DRC&ASOCIADOS

Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios

El 10 de agosto de 2023, se promulgó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios[1] que con el objetivo de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a estos entes territoriales, estableció los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En la mencionada Ley se señala que la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios es materia de interés general y sus disposiciones de orden público. Asimismo, se estableció que el ejercicio de las potestades tributarias que corresponden a estas entidades territoriales deberá garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia del sistema tributario, asegurando que los tributos y los trámites relacionados con éstos sean de fácil recaudación y control; indicándose también que las disposiciones del Código Orgánico Tributario serán de aplicación supletoria.

Regulación general para el ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios

La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios establece que las leyes estadales y ordenanzas que creen tributos deben cumplir con los principios básicos tributarios, por ello deberán definir el hecho imponible, fijar la alícuota, la base de cálculo e indicar los sujetos pasivos del tributo, establecer las exenciones y rebajas de impuesto, y establecer los supuestos para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales por parte del Poder Ejecutivo estadal o municipal; así como podrá autorizar al Ejecutivo estadal o municipal para que proceda a modificar la alícuota del tributo, en los

[1] Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario

límites que ella establezca. Adicionalmente, los estados y municipios deberán adecuar los trámites relativos a las autorizaciones previas, registros e inscripciones, así como para la determinación, liquidación y pago de tributos a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos.

Asimismo, los estados y municipios únicamente podrán crear, organizar, controlar y recaudar los tributos que les están asignados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional; y no podrán cobrar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren previstos en leyes estadales u ordenanzas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional.

La ley bajo análisis señala que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas determinará los parámetros para el registro y suministro oportuno de la información sobre la recaudación tributaria que garantice la coordinación entre la Hacienda Pública Nacional, la Estadal y la Municipal. Además, los estados y municipios deberán publicar y mantener actualizadas en sus portales electrónicos todas sus normas jurídicas de naturaleza tributaria. Por su parte, el Ejecutivo Nacional pondrá a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos un repositorio digital de las leyes estadales y ordenanzas contentivas de tributos, a los fines de favorecer el acceso a la información, la seguridad jurídica y el ejercicio de los derechos económicos y sociales.

La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios dispone que los tributos estadales y municipales no podrán ser objeto de condonación, salvo en los casos previstos en la ley nacional; y que los estados y municipios deberán establecer mecanismos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; así como el establecimiento de procedimientos para la resolución de controversias tributarias, que garanticen el derecho a la defensa y el debido proceso de los particulares.

Regulación especial para la armonización del Impuesto a la Actividad Económica

El **impuesto a la actividad económica** es un tributo que grava el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios o de índole similar, realizadas en el territorio de un municipio. La ley en cuestión estipula que la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar **no podrá ser superior al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos**. El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente en bolívares de doscientas cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Señala la ley que, excepcionalmente, la alícuota del impuesto municipal a la actividad económica de industria, comercio, servicios o de índole similar será de hasta **seis coma cinco por ciento (6,5%) de los ingresos brutos obtenidos**, en los siguientes ramos:

(i) Explotación de minas y canteras;
(ii) Servicios y construcción de industria petrolera;
(iii) Servicios de publicidad;
(iv) Venta al detal y/o mayor de bebidas alcohólicas;
(v) Expendio de alimentos, bebidas y esparcimiento;
(vi) Bancos comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar; y
(vii) Venta de joyas, relojes y piedras preciosas;
(viii) Fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.

Por otra parte, se establece que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas establecerá el tipo o clase de actividad económica, comercial, de servicios o índole similar no susceptible de tributar bajo este régimen simplificado, independientemente del volumen de ventas anuales del contribuyente y demás características aplicables; así como la Tabla de Valores aplicable a los emprendimientos, dependiendo de su actividad y valor de ventas

Regulación especial para para la armonización en materia de tasas

Las tasas son tributos que se cobran por la prestación de un servicio público o el ejercicio de una actividad administrativa, distinta de la función de policía, que beneficia directa o indirectamente al contribuyente. Así las cosas, las tasas deben guardar una debida proporcionalidad entre el costo del servicio público prestado y el beneficio efectivamente recibido o realizado para el contribuyente.

La ley bajo estudio indica que los valores aplicables por los estados y municipios para las tasas previstas en la Ley estarán ajustados a una Tabla de Valores por tipología y no podrán exceder de los límites establecidos en ella. Asimismo, indica que se deberán publicar oficialmente las tasas a pagar por cada trámite y el valor del día equivalente en bolívares de la unidad de cuenta establecida para su determinación, en un lugar visible al público en las oficinas o recintos físicos de atención al público o contribuyentes de los organismos que prestan el servicio o responsables del ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar. Finalmente, prevé que el Ejecutivo Nacional podrá establecer límites máximos para las tasas que cobren los estados y municipios, a fin de evitar la creación de tributos excesivos o desproporcionados.

Regulación para para la armonización en materia de timbres fiscales, estampillas y papel sellado

Según la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, los estados y municipios podrán exigir el pago por concepto de timbres fiscales, estampillas y papel sellado en aquellos trámites cuyo conocimiento y resolución esté atribuido a la correspondiente autoridad estadal. Los estados deberán implementar el timbre fiscal electrónico, el cual constituye un instrumento de diferente denominación que será emitido por las autoridades tributarias estadales a través de un sistema automatizado.

La ley bajo estudio ordena que para el establecimiento de los montos aplicables a través de timbres fiscales, estampillas y papel sellado se evitará

establecer cargas que deriven en una doble tributación, en aquellos casos en que el servicio o documento obtenido por la persona contribuyente sea cobrado por la autoridad correspondiente a través de tasas; y que la cantidad exigida por concepto de timbres fiscales, estampillas y papel sellado debe guardar la debida proporcionalidad y suficiencia respecto a la finalidad de otorgar la correspondiente autenticidad a los documentos oficiales expedidos por los órganos y entes de la entidad político territorial.

Nueva Institucionalidad Administrativa

La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios crea **el Consejo Superior de Armonización Tributaria**, como órgano de consulta y asesoramiento del Ejecutivo Nacional en materia de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios

Entre otras competencias, corresponde al Consejo Superior de Armonización Tributaria: (1) dar opinión, a solicitud del Ejecutivo Nacional, en relación con las medidas para la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios, así como para la aplicación de las disposiciones de la Ley; (2) realizar recomendaciones orientadas a fortalecer la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, y (3) proponer medidas que permitan favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios estadales y municipales y reducir la evasión y elusión fiscal; y (4) emitir opinión, a instancia de los estados o municipios, sobre la adecuación e idoneidad de la normativa tributaria estadal o municipal, cualquiera sea la materia o naturaleza del tributo.

Nulidad de cobro, leyes y ordenanzas

Es nulo e ineficaz cualquier cobro de cantidades exigidas por los estados y municipios bajo otros conceptos distintos, en especial aquellos establecidos bajo la denominación de aportes, aranceles, contraprestación y sus similares o equivalentes; asimismo, las disposiciones de las leyes estadales

y ordenanzas contrarias a lo previsto en esta Ley son nulas y no generan efecto alguno. En estos supuestos, cualquier persona interesada, así como la Defensoría del Pueblo, podrá acudir a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a demandar la nulidad de la referida ley.

DRC&ASOCIADOS

DRC & **ASOCIADOS** es una Boutique Legal, cuya característica primordial está en atender al cliente de manera exclusiva. Nuestra impecable carta de presentación nos muestra como uno de los más acreditados Escritorios Jurídicos, con un pool de expertos y excelentes abogados que gozan específicamente de un gran perfil académico, especialistas con registro de alto desempeño en diferentes áreas como Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Deportivo, Derecho Contencioso Administrativo y Tributario, Derecho Internacional con alcance en Venezuela, México y Estados Unidos.